JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Julio 22 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUIS FRANCISCO FLORIÁN BARRERA
EJECUTADO:	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA
RADICADO:	17 013 31 12 001 **2024 00183** 00
TEMA:	COMISIONA SECUESTRO

En este proceso se allegó los folios de matrícula inmobiliaria 112-2503, 112-2384 y 112-4201, con la inscripción del embargo pertinente.

Se observa que en el auto de mandamiento de pago emitido el 11 de julio de esta calenda, se decretó también el secuestro de los mismos, y al haberse registrado el embargo, se procede a disponer lo conducente con el secuestro.

Se hace claridad que en auto aparte se dispuso citar a un acreedor hipotecario que aparece inscrito en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 112-4201, por lo que el despacho se abstiene de ordenar el secuestro de dicho inmueble hasta que se venza el plazo otorgado al acreedor hipotecario para hacer valer su crédito y evitar un acto procesal innecesario.

Especificado lo anterior, y al estar ubicados los inmuebles objeto de la medida cautelar de secuestro en la localidad de Pácora (Caldas), atendiendo lo estipulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha población, para que efectúe la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles que se describen así:

- 50% del predio denominado BELLA VISTA con folio de matrícula inmobiliaria 112-2503.
- 50% del predio denominado EL RECREO con folio de matrícula inmobiliaria 112-2384.

Remítase despacho comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla la comisión en el menor tiempo posible. (Art. 39 inciso final ibídem). Para el efecto se anexará:

- Una reproducción de este proveído.
- Escrito de la demanda donde se encuentra identificado el bien objeto del secuestro.

- Certificados con folio de matrícula inmobiliaria donde constan los linderos de los inmuebles.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la presente comisión conforme lo previsto en el artículo 40 ejusdem, y aplicará las reglas señaladas en el artículo 595 del citado libro procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestre correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.-
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.
- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5175e47954df66c759e3cf7254df7fb2dea4ce576c2008e317ea4917a5a2ffec**
Documento generado en 22/07/2024 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica